



**RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2006, DEL GERENTE, POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES DEDUCIDAS POR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA A DETERMINADOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

**HECHOS**

1. Por Resoluciones de 26 de octubre y de 25 de noviembre de 2006, del Gerente, se procedió a deducir de las retribuciones de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios las cantidades correspondientes al ejercicio del derecho de huelga durante los meses de octubre y noviembre de 2004.

2. Contra las mencionadas resoluciones determinados profesores interpusieron sendos recursos contencioso-administrativos, una parte de los cuales han sido resueltos por sentencias de 23 y 25 de mayo de 2006, dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de esta ciudad, mediante las que se les reconoce el derecho a que les sean devueltas las cantidades deducidas, con los intereses legales correspondientes.

3. Las mencionadas sentencias han sido ejecutadas por Resoluciones de 7 de julio de 2006, del Rector, estando pendientes de celebración ante el mismo juzgado los juicios sobre el resto de los recursos seguidos ante él.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El principio de unidad de doctrina jurisdiccional hace prever que las decisiones que hayan de recaer en el resto de los recursos contencioso-administrativos pendientes ante el juzgado nº 2 del mismo orden habrán de tener idéntico sentido a las dictadas con fecha 23 y 25 de mayo de 2006, por lo que, en aras de la economía procesal, resulta conveniente proceder, en vía administrativa, a reconocer a los recurrentes las pretensiones formuladas ante la jurisdicción contenciosa.

Segundo. El artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa prevé expresamente la posibilidad de que la Administración reconozca en vía administrativa las pretensiones de los recurrentes, en cuyo caso podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, el cual, previa



audiencia a las partes y comprobación de lo alegado, dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y archivará el recurso correspondiente.

En virtud de lo expuesto, en el uso de las competencias delegadas por el Rector de esta Universidad por Resolución de 29 de julio de 2002 (BOC de 4 de septiembre)

### RESUELVO

Ordenar la devolución de las cantidades retenidas en las nóminas de los meses de octubre y noviembre de 2004 en concepto de ejercicio del derecho de huelga a los profesores relacionados en el anexo a la presente resolución, incrementadas en los intereses legales correspondientes.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de julio de 2006

EL GERENTE

(p.d. Resolución de 29/7/2002, BOC de 4/9/02)

Francisco Quintana Navarro



ANEXO

RELACIÓN DE PROFESORES A LOS QUE SE DEBE PRACTICAR  
DEVOLUCIÓN

Angulo Suárez, Inés M<sup>a</sup>  
Arroyo Doreste, Aurora  
Cabrera Gámez, Jorge  
Cuyás de Torres, Elisa  
González Betancor, Sara M<sup>a</sup>  
Martín Santana, Josefa D.  
Medina Brito, M<sup>a</sup> Pino  
Montesdeoca Naranjo, Julio C.  
Monzón Verona, José M.  
Nadal Perdomo, Ignacio  
Pascua Febles, Isabel  
Pérez Aguiar, Miguel A.  
Ramírez Sánchez, Manuel E.  
Rodríguez Caro, Alejandro  
Rodríguez Feijoo, Santiago  
Rodríguez Socorro, Constanza  
Sosa Ferrera, Zoraida  
Torres Cabrera, Genoveva  
Verano Tacoronte, Domingo M.